



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), trece (13) de julio del dos mil quince (2015)

<b>NATURALEZA DEL ASUNTO:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>NO. 70001-33-33-007-2014-00208-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALFONSO CORONEL ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"</b>

**ASUNTO:**

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto 10 de junio de 2015 se señaló fecha para la celebración de la audiencia inicial programada para el día 21 de julio, se percata el suscrito del **vicio o irregularidad** que adolece el proceso, en la providencia antes señalada en donde el Despacho determinó, en su numeral **"SEGUNDO.-TENGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL"**, lo cual no es acertado ya que la misma fue presentada extemporaneamente por la entidad en fecha adiada el 07 de mayo del 2015 (folios 40-76), por lo que se evidencia que los terminos de la contestacion de la demanda de que trata el Artículo 173 de la Ley 1437 de 2.011 y del traslado de las excepciones de que trata el Parágrafo 2º del Artículo 175 de la misma norma, empiezan a correr desde el día siguiente a la notificacion por correo electronico que se surtieron desde el día 04 de febrero de 2.015, y los 55 dias para la contestacion y traslado de las excepciones vencieron el dia 30 de Abril del año en curso, se hace indispensable entonces proceder a subsanar la falencia en que se incurrio al momento de proferir dicha providencia, indicando que se tiene por NO contestada la demanda por parte demandada la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

Ahora bien, como quiera que el proceso de la referencia, a folio 78 y 79 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta memoriales en el que solicita se le corra traslados de la excepciones y sustitución de poder, con respecto al traslado de las excepciones este Despacho no puede acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por lo que las excepciones fueron presentadas extemporáneamente, en virtud de lo que no se accederá a lo peticionado; anexa a la misma solicitud poder de sustitución de poder la cual se ajusta a los requisitos previstos en el Artículo 75 del Código General Proceso, por lo que se acude por mandato del Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESVINCULAR** el numeral **SEGUNDO** del auto 10 junio del 2.015 (folio 77 reverso del expediente), en el que se tuvo por contestada la demanda por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda presentada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, por haber sido presentada extemporaneamente.

**TERCERO.- ACEPTASE** la **SUSTITUCIÓN** de poder que hace el Dr. **ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO**, quien viene reconocido como apoderado del señor **ALFONSO CORONADO ORTIZ**, a favor del Doctor **ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.704.968de Momil – Sucre y T.P. No. 199.749 del C.S de la J., en todos los términos y con las mismas facultades en el poder conferido al apoderado principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

Lmfa